



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.
Vélez, 29 de marzo de 2023.

Dora González Franco
Secretaria (e).

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 68.861.318.4001.2023.00023.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada mediante apoderado judicial por JOSE ALBERTO NOVOA ALVAREZ al parecer contra Herederos Indeterminados del difunto JOSE REYES NOVOA VACA para estudiar su viable admisión, sin embargo, advierte el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

- 1.- En el cuerpo de la demanda, no se indica contra quien va dirigida, deberá subsanar esa omisión, Lo anterior atendiendo a lo establecido en el numeral 2, artículo 82 del CGP.
- 2.- El hecho undécimo, no es un hecho sino una manifestación.



3.- La pretensión segunda, no guarda relación con el proceso de investigación de paternidad como tal, puesto que con el que se busca como su nombre lo indica, investigar la paternidad y se limita como tal a ello, sin embargo, pareciera ser una pretensión para adelantar un proceso de petición de Herencia. Deberá aclarar tal situación y en el caso que su deseo sea realizar la acumulación de pretensiones para que se adelante un proceso de Investigación de Paternidad con petición de herencia, deberá adecuar del mismo modo el poder.

De igual forma, sin ser causal de inadmisión, encuentra el juzgado lo siguiente:

- El Registro Civil de Defunción del señor JOSE REYES NOVOA VACA se encuentra ilegible, deberá aportarlo nuevamente con mejor resolución.
- La partida de Bautismo del demandante es ilegible, deberá aportarla nuevamente con mejor resolución.
- La copia de las cédulas aportadas es ilegible, deberá aportarlas nuevamente con mejor resolución.
- Apartes de la demanda también fueron escaneados en muy baja resolución dificultándose su lectura, se le sugiere escanearla con mejor resolución para que se pueda ver todo el documento con claridad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros



indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Conceder personería jurídica al abogado ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO, identificado con c.c. 18.914.465 y T.P. 129.375 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para lo efectos del poder que le confirieron.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 022
Fecha: 05 de abril de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3838000080df810189323d3f9b6c304f65f0ea8e4620a91d61bf175a8d9bf9b4**

Documento generado en 04/04/2023 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>